0 6 MAY 2021

10.57

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

FOMENTO DE LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN PYMES

CAPÍTULO I

OBJETO, DEFINICIÓN

Artículo 1. OBJETO. La presente Ley tiene como objeto fomentar la transformación digital de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs), a los fines de promover el crecimiento económico y aumentar la competitividad industrial, a través del desarrollo de la economía digital en el territorio de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 2. TRANSFORMACIÓN DIGITAL. A los fines de la presente Ley se entiende por Transformación Digital al proceso de modernización o de reconversión de una empresa o de un sector industrial, mediante la incorporación de Tecnologías de la Información y la Comunicación, con el fin de mejorar la productividad digitalizando los distintos momentos de la actividad industrial (gestión, costos, diseño, prototipado, producción, ventas, logística, posventa, etc).

CAPÍTULO II

OFICINAS DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Artículo 3. Créase la Red de Oficinas de Transformación Digital (OTD), con presencia en cada una de las cinco regiones de la Provincia de Santa Fe, a los fines de facilitar el proceso de digitalización de las PyMES establecidas o a establecerse en la Provincia, y el emprendimiento digital.

La Red será coordinada por la Dirección General de Asistencia Técnica, dependiente del Ministerio de Producción, o la que en un futuro la reemplace, con el objetivo de diseñar, planificar, implementar y evaluar los objetivos planteados.

Artículo 4. Se considera una Oficina de Transformación Digital a un Grupo de Trabajo dedicado a labores de sensibilización y apoyo para autónomos y pymes sobre herramientas y metodologías digitales. Entre sus tareas se encuentra la capacitación, asesoramiento, asistencia técnica, y difusión de tecnología digital empresaria, incorporando las TIC (tecnologías de la información y las comunicaciones) regionales en sus procesos.

Artículo 5. Las OTD, preferentemente, tienen asiento en las sedes de las Agencias de Desarrollo Regional de la provincia, garantizando su organización descentralizada, con apoyo tanto virtual como físico, utilizando recursos existentes. Para el cumplimiento de los objetivos trazados en esta ley, son dotadas de la capacitación y formación que resulte necesaria.

Artículo 6. SERVICIOS. Las OTD brindarán los siguientes servicios:

- a) **Difusión:** acciones de sensibilización a las MiPyMEs y a los emprendedores, sobre las oportunidades y beneficios que brinda la incorporación de procesos de transformación digital.
- b) Capacitación: jornadas, capacitaciones y cursos tendientes a brindar herramientas de innovación digital y productiva para añadir valor agregado a la producción.
- c) Asesoramiento: atención de consultas sobre las soluciones y metodologías TIC para mejorar la gestión de las empresas.
- d) Asistencia técnica para el diseño, desarrollo, implementación y gestión de un Plan de Digitalización: que ayude a las pymes en la incorporación de las TIC en sus procesos (gestión del negocio, relación con terceros, comercio electrónico y digitalización de servicios y soluciones).
- e) Asistencia tecnológica para la digitalización: para el desarrollo de prototipos digitales, diseño de software de gestión a medida, software de ingeniería de procesos, modelación de comportamiento de materiales, y/o una plataforma común de venta online, entre otras.
- f) Relevamiento: sobre las herramientas digitales, servicios y oportunidades regionales disponibles, para su difusión en los consultantes.
- g) Creación y publicación: de un ranking de necesidades más comunes actuales de las pymes para su vinculación con otros actores provinciales pertinentes.

Artículo 7. Servicios de difusión y capacitación. Estas actuaciones deben consistir en la realización de acciones colectivas que permitan comunicar a un grupo de pymes usuarias

Artículo 4. Se considera una Oficina de Transformación Digital a un Grupo de Trabajo dedicado a labores de sensibilización y apoyo para autónomos y pymes sobre herramientas y metodologías digitales. Entre sus tareas se encuentra la capacitación, asesoramiento, asistencia técnica, y difusión de tecnología digital empresaria, incorporando las TIC (tecnologías de la información y las comunicaciones) regionales en sus procesos.

Artículo 5. Las OTD, preferentemente, tienen asiento en las sedes de las Agencias de Desarrollo Regional de la provincia, garantizando su organización descentralizada, con apoyo tanto virtual como físico, utilizando recursos existentes. Para el cumplimiento de los objetivos trazados en esta ley, son dotadas de la capacitación y formación que resulte necesaria.

Artículo 6. SERVICIOS. Las OTD brindarán los siguientes servicios:

- a) Difusión: acciones de sensibilización a las MiPyMEs y a los emprendedores, sobre las oportunidades y beneficios que brinda la incorporación de procesos de transformación digital.
- b) Capacitación: jornadas, capacitaciones y cursos tendientes a brindar herramientas de innovación digital y productiva para añadir valor agregado a la producción.
- c) Asesoramiento: atención de consultas sobre las soluciones y metodologías TIC para mejorar la gestión de las empresas.
- d) Asistencia técnica para el diseño, desarrollo, implementación y gestión de un Plan de Digitalización: que ayude a las pymes en la incorporación de las TIC en sus procesos (gestión del negocio, relación con terceros, comercio electrónico y digitalización de servicios y soluciones).
- e) Asistencia tecnológica para la digitalización: para el desarrollo de prototipos digitales, diseño de software de gestión a medida, software de ingeniería de procesos, modelación de comportamiento de materiales, y/o una plataforma común de venta online, entre otras.
- f) Relevamiento: sobre las herramientas digitales, servicios y oportunidades regionales disponibles, para su difusión en los consultantes.
- g) Creación y publicación: de un ranking de necesidades más comunes actuales de las pymes para su vinculación con otros actores provinciales pertinentes.

Artículo 7. Servicios de difusión y capacitación. Estas actuaciones deben consistir en la realización de acciones colectivas que permitan comunicar a un grupo de pymes usuarias

las ventajas o metodologías necesarias para la implantación de soluciones tecnológicas y dar a conocer los programas para el fomento del uso de las TIC.

Asimismo, se contempla la realización de acciones colectivas orientadas al impulso del emprendimiento digital. Pueden desarrollarse en forma de jornadas o seminarios, que se celebrarán en el espacio de la OTD, o en otros espacios especialmente acondicionados para este fin, con el objeto de difundir las ventajas de utilizar las tecnologías y fomentar su adopción por parte de las pymes usuarias. Forma parte de la actuación la realización de materiales de soporte que contribuyan al objeto de la actuación.

Artículo 8. Servicios de asesoramiento. Estas actuaciones deben consistir en la prestación de un servicio de atención a pymes para resolver consultas sobre soluciones y/o metodologías para mejorar la gestión de la empresa mediante el uso de las TIC, tales como:

- Presencia en Internet, redes sociales y marketing on-line.
- Comercio electrónico.
- Relación con terceros (clientes, proveedores, socios, etc.).
- Gestión económica y de negocio.
- Digitalización de servicios y soluciones.
- Emprendimiento digital.
- Prevención de Fraude
- Logística nacional e internacional

Artículo 9. Servicios de asistencia para el diseño, desarrollo, implementación y gestión de un Plan de Reconversión Digital (PRD). El servicio de asistencia prestado por los Asesores Digitales a los beneficiarios, se concreta en un Plan que contempla al menos los siguientes aspectos:

- a) Diagnóstico inicial del grado de digitalización de la pyme, incluyendo el detalle de las áreas que ya cuentan con herramientas o soluciones tecnológicas implantadas (gestión del negocio, relación con terceros, comercio electrónico, etc.), y la indicación de qué actividades de cada empresa se pueden digitalizar, y qué herramientas existen dentro y fuera de la red para llevar adelante dicho proceso, el costo de las mismas y los mecanismos necesarios para que la contratación sea rentable.
- b) Análisis sobre la adecuación y uso de las herramientas y soluciones TIC implantadas, de acuerdo a su actividad. Tras el diagnóstico inicial, se deberá profundizar en las herramientas y soluciones TIC identificadas en las diferentes áreas de la pyme,

mediante un análisis de la adecuación de dichas herramientas y soluciones a las particularidades de la pyme, su dimensionamiento, así como el grado de uso y el nivel de aprovechamiento de funcionalidades y prestaciones por parte de los usuarios.

- c) Propuesta de un Plan de Acción que incluya al menos:
- i. Identificación de herramientas, activos digitales y soluciones TIC que cubran áreas no digitalizadas o sustituyan a las actuales por adecuarse mejor a la situación particular de la pyme.
- ii. Necesidades de infraestructura tecnológica, que complemente la de la pyme y facilite la puesta en marcha y uso de las nuevas herramientas y soluciones TIC reflejadas en el mapa lógico del punto anterior. Se incluirán las principales especificaciones técnicas de la infraestructura, así como un gráfico de la arquitectura de los sistemas y subsistemas resultante de la integración de la nueva infraestructura con la existente.
- iii. Mejoras en la capacitación de competencias digitales del personal de la pyme para la optimización del uso de las TIC implantadas o a implantar. Se deberá elaborar un plan de capacitación del personal acorde a los dos primeros puntos del plan de acción.
- iv. Estudio DAFO: una vez identificadas y analizadas las debilidades, fortalezas, oportunidades y amenazas, mediante el estudio DAFO, este deberá reflejar una serie de recomendaciones o acciones futuras, que deberán definir objetivos concretos a alcanzar, en base a los cuales se determinarán las estrategias a seguir desde la transformación digital de la pyme, incluyendo aspectos relacionados con la promoción, publicidad y marketing on-line.
- v. Propuesta de plan de implantación e integración, reflejando los conceptos y una estimación de costes y plazos. El plan será realista, considerando los recursos de la pyme y estableciendo una planificación temporal que permita implementar las actuaciones propuestas en los puntos I a IV. Se incluirá un pequeño estudio sobre fuentes de financiación que pudieran facilitar a la pyme la ejecución del Plan de Acción: ayudas, subvenciones, préstamos, etc.
- vi. Acompañamiento de la pyme en la implementación del proyecto para evitar el abandono de la digitalización y apuntalar la mejora continua dentro de la organización.

CAPÍTULO III

ASESORES DIGITALES

Artículo 10. DEFINICIÓN. Son considerados Asesores Digitales, los proveedores especializados que actúan dentro de la Oficinas de Transformación Digital, brindando los servicios de difusión, asesoramiento, apoyo y/o capacitación que se ofrece en las mismas.

Artículo 11. REGISTRO DE ASESORES. Los profesionales que aspiran a participar en los servicios que ofrecen las OTD, deben inscribirse en un Registro de Asesores creado en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, donde se especifican los requisitos de admisión, criterios de selección, y procedimientos para la contratación y remuneración de los servicios prestados.

La publicidad de la convocatoria, criterios de selección, bases, requisitos, responsabilidades asumidas por las partes intervinientes, y demás procedimientos para la concesión y rendición de las subvenciones estarán sujetas a la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 12. FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN. Para formar parte del Registro de Asesores, se deberá acreditar formación específica, solvencia técnica, y participación en cursos de capacitación brindados por la Dirección General de Asistencia Técnica.

CAPÍTULO IV

PROGRAMA DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN MIPYMES.

Artículo 13. PROGRAMA. Para la mejor organización de cuestiones vinculadas a la convocatoria, criterios de selección, bases, requisitos, responsabilidades asumidas por las partes intervinientes, y demás procedimientos para la concesión y rendición de las subvenciones para el funcionamiento de las Oficinas de Transformación Digital, y/o la prestación de servicios de los Asesores Digitales, la Autoridad de Aplicación implementa un Programa de Transformación Digital en MiPyMEs.

CAPÍTULO V

FONDO PARA LA PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA DIGITAL

Artículo 14. Créase el "Fondo para el fomento de la transformación digital", con el objeto de promover la adopción de las tecnologías en el modelo de negocio de las PyMES de la Provincia de Santa Fe, como vía para mejorar su competitividad y de agregado de valor en



origen y/o en innovación tecnológica.

Los recursos para la implementación del mismo provendrán del "Fondo de Inversión y Desarrollo de la Provincia de Santa Fe", creado por Ley 13.622; y se regirá por las mismas condiciones de funcionamiento en cuanto a criterios de aplicación y gestión.

CAPÍTULO VI

AUTORIDAD DE APLICACIÓN. CONSEJO PROVINCIAL DE ECONOMÍA DIGITAL

Artículo 15. ARTICULACIÓN PÚBLICO-PRIVADA. La presente Ley promueve la articulación entre el Estado provincial, las Universidades Nacionales, Organizaciones de la Sociedad Civil, Laboratorios de Innovación, y las empresas privadas con el propósito de coordinar acciones para el diseño, la implementación y financiación, a los fines del cumplimiento del objeto de la presente.

Artículo 16. AUTORIDAD DE APLICACIÓN. FUNCIONES. Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley, el Ministerio de Producción de la Provincia de Santa Fe -o el que un futuro lo reemplace-, y tendrá las funciones que el Ejecutivo determine en la reglamentación, además de las siguientes:

- a) Fomentar la transformación digital productiva en el territorio de la provincia.
- b) Promover la creación de Oficinas de Transformación Digital en las cinco regiones de la provincia.
- c) Implementar un Programa de Transformación Digital en MiPyMEs.
- d) Establecer mecanismos para promover la incorporación de herramientas digitales en los sectores productivos, a los fines de crear entornos favorables para la transformación digital.
- e) Impulsar la creación de programas y acciones tendientes a favorecer la reconversión
 Digital de las micro, pequeñas y medianas empresas interesadas en transformar su actividad productiva.
- f) Promover espacios colaborativos entre emprendedores, asociaciones y sectores privados a los fines de generar soluciones innovadoras a problemáticas existentes.



- g) Incentivar el proceso de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i) específica para el desarrollo de la economía digital, a los fines del desarrollo productivo en la región.
- h) Convocar al Consejo Provincial de Economía Digital, para la elaboración de un Plan Provincial de Impulso al Desarrollo de la Economía Digital, que fije metas anuales y de largo plazo.
- i) Promover y apoyar a instituciones educativas acreditadas en formación orientada a la industria digital, que brinden cursos presenciales u on-line para facilitar la inserción laboral e impulsen la transformación de las empresas.
- j) Promover la implementación de programas de formación dirigidos a personas trabajadoras prioritariamente ocupadas, para la adquisición y mejora de competencias en el ámbito de la transformación y de la economía digital.
- k) Impulsar estrategias que promuevan el empleo juvenil en la economía digital.

Artículo 17. CONSEJO PROVINCIAL DE ECONOMÍA DIGITAL. Créase el Consejo Provincial de Economía Digital con carácter consultivo y de asesoramiento en la materia. Este Consejo es presidido por la máxima autoridad del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva -o el que un futuro lo reemplace-, y está conformado por representantes -en jerarquía no inferior a Subsecretarios- de los Ministerios de Gobierno; Producción; Ciencia, Tecnología e Innovación; Trabajo y Seguridad Social; y Economía; y tres representantes de ambas Cámaras Legislativas.

La presidencia debe también convocar para su integración a representantes de Municipios y Comunas, Organizaciones de la Sociedad Civil, Universidades, y Colegios Profesionales con sede en el territorio de la Provincia, así como de otros ámbitos académicos y comunicadores sociales.

Este Consejo se reúne al menos trimestralmente y fija en su primera reunión un reglamento interno de funcionamiento. Los miembros de este Consejo serán ad-honorem.

CAPÍTULO VII

PLAN PROVINCIAL DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN MIPYMES



Artículo 18. El Plan Provincial de Transformación Digital en MiPyMEs tiene por objeto:

- a) Analizar, definir y priorizar objetivos específicos a corto, mediano y largo plazo, para impulsar la Reconversión Digital de MiPyMEs.
- b) Elaborar un informe anual de digitalización, en base a la información recabada por la Red de Oficinas de Transformación Digital, que permita tener un diagnóstico actualizado de la evolución de la brecha digital industrial y los objetivos prioritarios de la política de digitalización provincial.
- c) Promover acciones tendientes al desarrollo y a la incorporación de TIC en micro, pequeñas y medianas empresas radicadas en toda la Provincia de Santa Fe, para mejorar la competitividad de las mismas de forma sostenible, fomentar su crecimiento e innovación, ayudar en su expansión internacional, y contribuir a la mejora del empleo desde una perspectiva tanto cuantitativa como cualitativa.
- d) Establecer incentivos económicos a las micro, pequeñas y medianas empresas a los fines de promover su reconversión digital para el agregado de valor.
- e) Potenciar la creación de Polos Tecnológicos y/o Industriales que favorezcan la capacitación de recursos humanos, el fortalecimiento de centros de investigación especializados y universidades con carreras y cursos específicos, la instalación de centros de prueba y desarrollos tecnológicos.
- f) Diseñar e implementar programas de capacitación de personal técnico, en coordinación con el sector industrial, académico y universitario de la Provincia de Santa Fe.
- g) Diagramar una estrategia a los fines de construir un clima de confianza que contribuya al desarrollo de la economía y la sociedad digital; disponer de un ciberespacio abierto, seguro y protegido, garantizar un uso seguro de las redes y los sistemas de información, y responder a los compromisos internacionales en materia de ciberseguridad.
- h) Convocar a los Laboratorios de Innovación, Universidades Nacionales, Organizaciones de la Sociedad Civil y empresas privadas a los fines de coordinar acciones para el diseño, implementación y financiación de los proyectos Investigación, Desarrollo e Innovación para el desarrollo digital de la región.
- i) Impulsar el desarrollo de proyectos de Investigación, Desarrollo e Innovación para superar los retos que se plantean en la evolución hacia una economía y sociedad digital.



Artículo 19. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Joaquin Andres Blanco
Diputado Provincial

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de Ley tiene por objeto impulsar el desarrollo de la economía digital en el territorio de la Provincia de Santa Fe, apoyando la reconversión digital de las MiPyMEs, a los fines de promover el crecimiento económico y aumentar la competitividad industrial.

La economía digital tiene un valor de US\$ 11.5 billones, equivalente al 15.5% del PIB mundial. Para el 2025, la economía digital representará US\$ 23 billones, o 24.3% del PIB mundial¹. Se espera que la Revolución Digital, también conocida como la Cuarta Revolución Industrial, supere las anteriores transformaciones económicas en cuanto a escala, alcance y complejidad. En este sentido, en Argentina son mayormente las empresas nativas digitales quienes han respondido en el último tiempo a la disrupción de la economía digital en nuestros sistemas productivos y la consecuente transformación digital.

¹ Huawei y Oxford Economics (2017), "Digital Spillover: Measuring the True Impact of the Digital Economy" en www.huawei.com/minisite/gci/en/digital-spillover/files/gci_digital_spillover.pdf.

El ritmo de crecimiento de la economía digital es siete veces superior al del resto de la economía. Gran parte de este crecimiento viene dado por la internet de banda ancha. El impacto actual de las redes de banda ancha de alta velocidad es comparable al que tuvieron la electricidad y las redes de transporte hace un siglo. Además, están abriendo la senda a innovaciones como la sanidad electrónica, las ciudades inteligentes y la fabricación basada en datos.

Las tecnologías disruptivas están evolucionando a un ritmo exponencial y están impulsando el crecimiento en industrias clave como finanzas, energía, transporte, educación, salud y comercio. A medida que estas tecnologías se vuelven más accesibles y asequibles, tienen el potencial de lograr un impacto significativo en el crecimiento, en los mercados laborales y en la distribución de ingresos. A nivel global, las economías más avanzadas se mueven hacia un nuevo paradigma en el modo de producción, en el que la conectividad, la automatización, los datos, y el diálogo entre máquinas y humanos son los componentes que hacen posible la Industria 4.0. Con inversiones más inteligentes, lo digital puede tener un efecto positivo sobre la competitividad y ayudar a que las economías generen más valor de un modo más sostenible.

Según el informe² de Accenture Digital de mayo de 2018, "El avance de la economía digital en Argentina" si se aprovecha esta oportunidad, a partir de la optimización de las capacidades digitales, la economía local podría crecer anualmente 1.2% por encima de la tasa de crecimiento base, aportando USD 38 mil millones adicionales al país. Si bien la contribución actual de la economía digital (16%) en la Argentina es menor que en otros países de la región, las estimaciones indican que su potencial de crecimiento es más alto, y podría multiplicarse hasta alcanzar un 4.4% anual durante los próximos cinco años.

En este sentido, las empresas nativas digitales que generan nuevos modelos de negocios basados en plataformas digitales y explotan las herramientas tecnológicas, dominan en términos de competencia, crecimiento, beneficios y capitalización bursátil frente a las pequeñas y medianas empresas. Éstas tienen la oportunidad de convertirse en disruptoras en el escenario actual, siempre y cuando logren transformar sus modelos de negocios y se beneficien del nuevo entorno digital.

Es por ello que las micro, pequeñas y medianas empresas que se hallan radicadas en nuestra Provincia, actualmente dimensionan las consecuencias que la digitalización les trae aparejada en términos económicos y organizacionales y por ello entienden que la misma

² El avance de la Economía Digital en Argentina | Accenture - https://www.accenture.com/Documents/Accenture-Digital-Index-Argentina-Resumen-Executivo.pdf

no es una opción, sino una necesidad en los tiempos que corren. Por todo ello, es que entendemos que el Estado debe acompañar este proceso y el cambio cultural aún más profundo en las mismas, las cuales han de formarse para hacer frente a los retos.

No debemos perder de vista que en términos de unidades productivas en nuestra Provincia, el 96% lo constituyen MiPyMEs, relevancia que se mantiene en cuanto a términos de ocupación: el 50% de los puestos de trabajo de Santa Fe pertenecen a dicha categoría de empresas. La relevancia de la micro, pequeña y mediana empresa trasciende lo productivo, teniendo efectos sustanciales en términos culturales y distributivos. Una economía con predominio de MiPyMEs tenderá a una distribución de la renta y la riqueza más equitativa y promoverá una cultura emprendedora y asociativa.

Esta es la realidad de Santa Fe y ha sido voluntad de la gestión de gobierno fortalecer y acompañar a dicho sector productivo, por la necesidad de fortalecerlo y promover su desarrollo.

En función de lo expuesto, es que con la presente se promueve el desarrollo de la economía digital con el objetivo de lograr el crecimiento, la competitividad e impulso de iniciativas que fomenten la transformación digital del tejido empresarial santafesino a los fines de propiciar el crecimiento, la competitividad y la eficiencia de las micro, pequeñas y medianas empresas.

En este sentido se persigue la implementación de una Red de Oficinas de Transformación Digital en la Provincia, con asiento en los cinco nodos regionales, que tendrán como objetivo principal facilitar el proceso de digitalización de las PyMES establecidas o a establecerse en la Provincia, y el emprendimiento digital a través de los servicios de difusión, capacitación en la temática, asesoramiento, y fundamentalmente asistencia para el diseño, desarrollo, implementación y gestión de un Plan de Digitalización, que ayude a dichas pymes a incorporar las herramientas TICs en sus procesos.

La implementación del presente proyecto de Ley estará a cargo del Ministerio de Producción de la Provincia quien tendrá a su cargo y velará por el fomento de la transformación digital en dicho territorio, promoviendo la creación de las Oficinas de Transformación Digital mencionadas en el párrafo precedente e implementado el Programa de Transformación Digital en MilPyMEs. De esta manera se busca establecer mecanismos para promover la incorporación de herramientas digitales en los sectores productivos, a los fines de crear entornos favorables para la transformación digital, promover espacios colaborativos e incentivar el proceso de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i) específica para dicho sector.

Asimismo y siendo conscientes de que es necesario articular las políticas en la materia, se propone la creación de un Consejo Provincial de Economía Digital presidido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva y conformado por representantes de los Ministerios de Gobierno; Producción; Ciencia, Tecnología e Innovación; Trabajo y Seguridad Social; y Economía; y tres representantes de ambas Cámaras Legislativas. De esta manera se busca equilibrar la actividad de los dos Ministerios principales que velarán por el cumplimiento de la presente; por un lado el Ministerio de Producción que será la autoridad de aplicación de la presente y por el otro, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva a cargo del Consejo Provincial de Economía Digital.

Por todo lo expuesto, solicito a las Diputadas y Diputados me acompañen con la aprobación del presente proyecto de Ley.

Joaquin Andres Blanco
Diputado Provincial